



MVOTMA

Ministerio de Vivienda
Ordenamiento Territorial
y Medio Ambiente

Expte. 2016/16294



MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO
AMBIENTE

ASUNTO 133/2016

Montevideo, **14 NOV 2016**

VISTO: el convenio a suscribirse entre el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente (MVOTMA) y la Intendencia de Montevideo a los efectos que se dirán;

RESULTANDO: I) que con fecha 21 de diciembre de 2012, las mismas partes celebraron en el marco del Plan de Relocalizaciones de asentados en terrenos inundables y/o contaminados suscribieron un convenio a fin de realizar acciones conjuntas con el objeto de realojar hasta 110 familias ubicadas en el asentamiento "Cañada Matilde Pacheco";

II) que durante la ejecución del convenio relacionado en el numeral anterior, la Comuna constató que los montos totales previstos para cubrir el costo de las soluciones habitacionales resultan insuficientes, en función de lo cual se propone suscribir un nuevo acuerdo con el objeto de ampliar el financiamiento destinado al realojo de hasta 110 familias del asentamiento de Cañada Matilde Pacheco, de forma tal de cubrir la diferencia de financiamiento destinado a viviendas en el marco de las competencias propias de cada organismo, habilitando de esta manera que se cumpla cabalmente con el objetivo planteado al otorgarse el acuerdo original, a cuyos efectos las partes asumen las obligaciones que resultan del texto que luce adjunto y se considera parte integrante de la presente;

CONSIDERANDO: I) que por Resolución del Intendente de Montevideo de fecha 28 de setiembre de 2016 se aprobó la suscripción del convenio relacionado en el Resultando II de la presente;

II) que el convenio cuya suscripción se propone se enmarca en los cometidos asignados al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente por la Ley Nº 16.112, de 30 de

mayo de 1990 y el artículo 368 de la Ley N° 18.362 del 6 de octubre de 2008;

ATENTO: a lo expuesto precedentemente y a lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 3 de la Ley N° 16.112, de 30 de mayo de 1990;

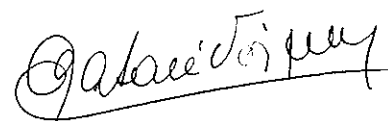
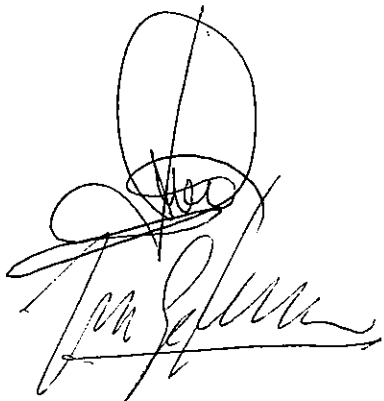
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1o.- Autorizar, ad referendum de la intervención previa del Tribunal de Cuentas de la República, la suscripción de un convenio entre el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente y la Intendencia de Montevideo, cuyo objeto es ampliar el financiamiento destinado al realojo de hasta 110 familias del asentamiento de Cañada Matilde Pacheco previsto en el convenio suscrito por las mismas partes el 21 de diciembre de 2012, permitiendo de esta manera cubrir la diferencia de financiamiento destinado a viviendas en el marco de las competencias propias de cada organismo y cumplir cabalmente con el objetivo planteado al otorgarse el acuerdo original, a cuyos efectos las partes asumen las obligaciones que resultan del texto que luce adjunto y se considera parte integrante de la presente.-

2o.- La erogación emergente del convenio cuya suscripción se autoriza que asciende a un monto de hasta UR 80.154 (Unidades Reajustables ochenta mil ciento cincuenta y cuatro), será financiado con cargo al Proyecto 717 "Nuevas Soluciones Habitacionales" del Programa 521 "Rehabilitación y Consolidación Urbana Habitacional" del Fondo Nacional de Vivienda.-

3o.- Vuelva al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente cometiéndole la comunicación a la Intendencia de Montevideo, cumplido pase a la Dirección Nacional de Vivienda a los efectos correspondientes.-



Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020



MVOTMA

Ministerio de Vivienda
Ordenamiento Territorial
y Medio Ambiente

**CONVENIO ENTRE LA INTENDENCIA DE MONTEVIDEO Y EL
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y
MEDIO AMBIENTE**

En la ciudad de Montevideo, a los días del mes de de 2016 comparecen, **POR UNA PARTE:** El Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente (en adelante MVOTMA), representado en este acto por la Sra. Ministra Arq. Eneida de León, asistida por el Sr. Director Nacional de Vivienda Arq. Salvador Schelotto con domicilio en la calle Zabala N° 1432 de esta ciudad; y **POR OTRA PARTE:** La Intendencia de Montevideo (en adelante I de M), representada en este acto por el Sr. Intendente Ing. Daniel Martínez y el Sr. Secretario General Fernando Nopitsch, con domicilio en la Av. 18 de julio N° 1360 de esta ciudad, quienes acuerdan celebrar el presente Convenio:

PRIMERO: ANTECEDENTES: I) El 21 de diciembre de 2012, el MVOTMA y la I de M en el marco del Plan de Relocalizaciones de asentados en terrenos inundables y/o contaminados suscribieron un convenio a fin de realizar acciones conjuntas con el objeto de realojar hasta 110 familias ubicadas en el asentamiento "Cañada Matilde Pacheco". **II)** Durante la ejecución del convenio referido en el numeral anterior la Comuna constató que, los montos totales previstos para financiar las soluciones habitacionales resultan insuficientes, por lo cual se propone un nuevo acuerdo a fin de cubrir la diferencia de financiamiento destinado a viviendas en el marco de las competencias propias de cada organismo, de forma tal de que pueda cumplirse cabalmente con el objetivo planteado al momento de la suscripción de los referidos convenios.

SEGUNDO: OBJETO: El objeto del presente convenio es ampliar el financiamiento destinado a los realojos de hasta 110 familias del

asentamiento de Cañada Matilde Pacheco, de forma tal de permitir la culminación total de la obra proyectada.

TERCERO: OBLIGACIONES DEL MVOTMA: I) Transferir un monto de hasta UR 80.154 (ochenta mil ciento cincuenta y cuatro Unidades Reajustables) con destino a cubrir las necesidades de financiamiento adicionales para llevar adelante el realojo de hasta 110 familias, pertenecientes al asentamiento que se menciona en el objeto del presente. **II)** Dicha transferencia se realizará en partidas consecutivas de monto variable, según lo dispuesto a continuación y una vez verificado el cumplimiento de las condiciones acordadas: a) una primera partida de hasta UR 64.123 (setenta y cuatro mil ciento veintitrés Unidades Reajustables), que se hará efectiva luego de la firma del presente convenio y su intervención por parte del Tribunal de Cuentas b) una segunda partida de hasta UR 16.031 (diez y seis mil treinta y una Unidades Reajustables), durante el ejercicio 2017, una vez que se hayan presentado por parte de la I de M informe de avance y los cronogramas de avance de obras del 80%, de las licitaciones correspondientes a los predios donde se construirán las viviendas por los montos del presente convenio y el informe de Revisión Limitada correspondiente. **III)** El traspaso de los fondos comprometidos, se podrá efectivizar una vez que el Tribunal de Cuentas de la República haya intervenido el gasto respectivo por el monto previsto en el convenio, quedando entonces desde ese momento habilitado el MVOTMA, a cumplir con la obligación de financiamiento asumida. La transferencia de fondos prevista estará sujeta a la disponibilidad de crédito presupuestal correspondiente. **IV)** El MVOTMA realizará el monitoreo en forma coordinada con la I de M y la supervisión de los proyectos en forma integral.

CUARTO OBLIGACIONES DE LA INTENDENCIA: La Intendencia de Montevideo se obliga a: **I)** Aplicar los fondos transferidos, exclusivamente al objeto enunciado en la Cláusula Segunda de este Convenio. La Intendencia de Montevideo podrá adelantar, con fondos propios, las transferencias establecidas en la Cláusula Tercera. Dichos adelantos serán



MVOTMA

Ministerio de Vivienda
Ordenamiento Territorial
y Medio Ambiente

reintegrados una vez que se reciban los fondos del MVOTMA, no existiendo por ello, impedimento para que puedan ser imputados y rendidos como gastos del presente convenio. **II)** Administrar los fondos vertidos por el MVOTMA, y depositarlos en una cuenta extra presupuestal. **III)** En cumplimiento del Art. 9 Ordenanza 77 del Tribunal de cuentas de la República y la normativa de la Contaduría General de la Nación, enviar al MVOTMA en forma trimestral, certificación de Contador Público acompañada de un informe de Revisión Limitada avalando que los fondos fueron utilizados por el monto y para los fines para los cuales fueron entregados. **IV)** Proceder a la apertura de un rubro extrapresupuestal que permita hacer uso de los fondos transferidos. **V)** Aportar los predios ubicados en la trama urbana para la relocalización, elaborar y aprobar el plano proyecto de fraccionamiento, dotarlos de los servicios necesarios para su utilización como área habitacional, y que constituyen parte del aporte previsto por la I de M. **VI)** Elaborar los pliegos y realizar los llamados a licitación para las obras a realizar. **VII)** Designar un equipo técnico de campo para el apoyo y seguimiento de las familias, así como para la elaboración de los proyectos ejecutivos y dirección de obras, así como un equipo referente de asesoramiento y seguimiento del proyecto integral. **VIII)** Firmar el acuerdo de realojo con los adjudicatarios. **IX)** Remitir al MVOTMA la lista de las familias destinatarias a efectos de su incorporación al registro de adjudicatarios del mismo. **X)** Integrar junto con el MVOTMA la comisión de seguimiento de los proyectos. **XI)** Enviar al MVOTMA en forma semestral un informe técnico con el avance y evaluación de lo actuado.

QUINTO: PLAZO: El plazo del presente es de 2 (dos) años a contar de la suscripción y su consiguiente intervención por parte del Tribunal de Cuentas, prorrogable por igual plazo en caso de no existir declaración expresa en contra. En esta última situación la parte que pretenda finalizar

el convenio, deberá comunicarlo en forma fehaciente a la otra parte dentro del plazo de 60 (sesenta) días previos al vencimiento del término original.

SEXTO: INCUMPLIMIENTO: En caso de incumplimiento de alguna de las partes, la otra parte quedará habilitada a dejar sin efecto unilateralmente este convenio sin posibilidad de reclamación alguna de la contraparte, debiendo dar un pre-aviso en un plazo de 30 (treinta) días. En caso de rescisión por incumplimiento de las obligaciones contraídas por la Intendencia de Montevideo, ésta deberá devolver los fondos recibidos que no haya empleado para el cumplimiento de este convenio, en un plazo de 60 (sesenta) días a partir de la constitución en mora. En caso de incumplimiento de las obligaciones del MVOTMA este deberá responder por los daños y perjuicios que frente a la Intendencia y frente a los terceros involucrados en la operativa, se pudieran ocasionar por dicho incumplimiento.

SÉPTIMO: MORA – DOMICILIOS: Se conviene expresamente la mora automática y se fijan como domicilios especiales a todos los efectos que pudiere dar lugar el presente convenio los indicados como suyos en la comparecencia.

OCTAVO: COMUNICACIONES: Cualquier notificación o intimación que deban realizarse las partes, se tendrá por válidamente efectuada si la misma es hecha a los domicilios constituidos en la comparecencia de este documento, por medio de telegrama colacionado o cualquier otro medio que diera certeza de su realización.

NOVENO: FIRMAS: Para constancia, las partes suscriben el presente convenio en tres ejemplares del mismo tenor.